



DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO N° 615 /

CHIGUAYANTE, 18 MAR. 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; Resolución exenta N° 12.660/2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 25 de septiembre de 2015, que aprueba Proyecto de Mejoramiento "Construcción Multicancha Enríquez Frodden"; Decreto Alcaldicio N° 2.883 de fecha 06 de noviembre de 2015, que aprueba bases de licitación Pública N° 79/2015 "Construcción Multicancha Enríquez Frodden", por un monto máximo disponible de \$49.980.000; lo dispuesto en los artículos 1, 6, 9,10 y siguientes de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo indicado en los artículos 1, 19, 20, 22, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.886; lo dispuesto en los artículo 1, 2, 3,7, 8, 11, 13, 14, 61 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos del Estado que autoriza la revocación de los actos administrativos dictados por el mismo órgano respectivo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 56 y 63 letras e) e i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

1° Que, atendido a que las Especificaciones Técnicas, en el punto 4.4 y 4.5, se contempla la demarcación de una cancha de tenis, con el respectivo anclaje de postes, omitiéndose que en este proyecto también debe comprender pintado y anclaje para implementar una cancha de voleibol, razón por la cual el proyecto debe reformularse en este acápite e incorporarlos en las Especificaciones Técnicas.-

2° Que, el artículo 4 letra e) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695, establece que las Municipalidades podrás funciones relacionadas con el deporte y la recreación, y en su letra f), se refiere a la urbanización.

3° Que, para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del principio de juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación a los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que autoriza a revocar los actos por motivos de oportunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.886, pues éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a criterios de oportunidad, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a fin de incorporar dentro del proyecto las implementaciones necesarias para la instalación de una cancha de voleibol en la Multicancha que se pretende construir, respondiendo de forma oportuna a toda la comunidad de Chiguayante y dentro del marco legal dado por la propia Ley N° 19.886.

4° Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de Chile Compra, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie, siendo procedente la revocación del antes citado proceso licitatorio, dado que existe una inconsistencia entre lo contestado y lo ofertado.-

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO... 21 MAR 2016 ... HORA...
PROCEDENCIA... Alcaldía ...
FIRMA... VSJL ...



DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

5° Que, luego y en relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República, ha señalado en dictamen N° 2641/2005, que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no se presenta en la especie.-

6° Que, es dable advertir que la revocación al llamado de licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.-

DECRETO:

1.- **REVÓCASE** el llamado a licitación pública N° 79/2015 "Construcción Multicancha Enríquez Frodden", Chiguayante", toda vez que no satisface los intereses municipales de la municipalidad de Chiguayante ni de la comunidad de Chiguayante -

2.- **ENCOMIÉNDESE** a la Secretaría Comunal de Planificación, la redacción unas nuevas Bases Administrativas especiales y Especificaciones Técnicas, que contemplen las observaciones formuladas en el Informe intitulado "Modificación Proyecto: Entubación canal existente en Avenida 8 Oriente, Chiguayante".-

3.- **PROCÉDASE**, a la devolución de las garantías enteradas, eventualmente, en arcas municipales, por los oferentes del proceso concursal invalidado.-

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL CHILECOMPRAS, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-


ANDRÉS PARRA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/APS/GDR/gdr

Distribución:

- Administrador municipal
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Asesoría Jurídica.
- SECPLAN
- DAF.
- DOM



SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 2.1 MAR 2016 HORA 12:25
PROCEDENCIA Alcaldía
FIRMA vsuf